



ASUNTO: Resolución del expediente Nº 7/1718 iniciado a instancia del Club Deportivo INDEA con motivo de su solicitud de alta de licencia del deportista D. Hernando Vicente Ruiz.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Se recibe en sede federativa escrito del Club Deportivo INDEA, fechado el día 2 de mayo de 2018. Dicho documento aparece firmado por el presidente de dicho club, el propio deportista implicado y los padres de este. En dicho escrito, junto a una exposición de antecedentes, se explica que el club de procedencia del nadador solicita derechos de formación de este para otorgarle la oportuna carta de baja. En base a lo anterior, el CN INDEA solicita que *"Se eleve la situación del nadador Hernando Vicente Ruiz al órgano o comité competente para que pueda obtener su carta de baja del Club Navial, y que le permita nadar y competir desde la fecha en que firmamos este documento"*
2. Con fecha de 4 de mayo de 2018 se procede a la apertura del expediente n.º 7/1718 del Comité de Resolución de Conflictos estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para que los clubes hagan las respectivas alegaciones.
3. Dentro del plazo establecido, se recibe escrito del Club Navial en el que expone los argumentos de derecho por los que entiende que la baja del deportista debe generar derechos de formación, la cuantificación de estos y su disposición a tramitar de nuevamente la licencia del deportista, si este así lo deseara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primer término, hay que indicar que la Comisión de Resolución de Conflictos de la F.A.N, tiene como misión resolver los conflictos que, en materia de licencias, surjan entre los clubes, aplicando la normativa en vigor que en cada caso proceda y que en el presente caso, se contienen en la **Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**; en el **Libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación**.

La licencia deportiva se entiende como un documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas.

Son de aplicación para este expediente, entre otros, los artículos:

Artículo 16, apartado f del libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación. *"No será necesaria la carta de baja para tramitar la licencia de deportista en los supuestos siguientes: f) Que el deportista no hubiese participado en la temporada anterior en ninguna competición oficial de ámbito territorial o nacional por responsabilidad exclusiva del club, o que el deportista hubiese realizado oficialmente marcas mínimas para participar en dichas competiciones y el club no le hubiera inscrito en las mismas..."*

Artículo 30 del libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación.

"El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica por derechos de formación en el caso de que el deportista hubiese permanecido inactivo o compitiendo fuera de jurisdicción de la FAN, y decidiese suscribir nueva licencia adscribiéndose a un club distinto al de origen".



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

José Damaso "Pepete", 9
Portal 1, Módulo B
14005 Córdoba
957 413 336
www.fan.es
fan@fan.es

Compete a la Comisión de Resolución de Conflictos de la FAN pronunciarse en esta Resolución sobre la petición planteada por el CD INEA en la que solicitaba que *"Se eleve la situación del nadador Hernando Vicente Ruiz al órgano o comité competente para que pueda obtener su carta de baja del Club Navial, y que le permita nadar y competir desde la fecha en que firmamos este documento"*

Se han tenido en consideración los escritos presentados por los clubes interesados.

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Resolución de Conflictos declara que:

Si bien el nadador, como indica en su escrito en CD INDEA, no fue convocado para los Campeonatos Open de Primavera 2017 y Campeonato de España de verano de 2017, teniendo mínima para dichos campeonatos, si fue convocado para el Campeonato de España de Invierno de 2016, perteneciendo este a la misma temporada, teniendo como referencia los artículos del **libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación** mencionados en el apartado anterior: "Fundamentos de derecho", esta Comisión de Resolución de Conflictos de la Federación Andaluza de Natación resuelva que:

El nadador Pablo Vicente Ruiz al tramitar la nueva licencia, tras su inactividad, con un club diferente al de origen, genera unos derechos de formación a favor del CN Navial, cuya cuantía, deberá ser establecida por esta federación, según los criterios establecidos en el artículo 25 del libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Natación en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de esta notificación.

Córdoba, 23 de mayo de 2017



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**


Ricardo Gallardo Muñoz
Comisión de Resolución de Conflictos